



Diez de noviembre de dos mil veinte

Proceso	: EJECTIVO HIPOTECARIO
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	: PAULA ANDREA MONTES VALENCIA
Radicación	: 631904089002 2018-00143-00
Interlocutorio	: 255

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia, allegada por el apoderado de la entidad demandante, mediante escrito, por el pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

Al hacer el análisis respectivo encontramos que la solicitud de terminación de proceso fue presentada por el apoderado de la entidad demandante donde informa que se cancelaron las cuotas en mora, y las respectiva costas procesales, pero que la obligación continua vigente, solicita levantar las medidas cautelares que se hubieran consumado, el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo, no condenar en costas ni perjuicios, y caso de existir embargo de remanentes hacer caso omiso a la solicitud; hacer entrega de los títulos obrantes con destino al presente proceso.

Conforme a lo expuesto considera el despacho que la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora facultado para ello, se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, en tal virtud se accederá a la misma, así como al desglose a favor de BANCOLOMBIA S.A. del pagaré 72990010334 con sus anexos y con la constancia de vigencia de la obligación, ordenando además el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada, sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, para lo cual se oficiaría a la secuestre designada haciéndole saber que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del bien inmueble a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, además debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez agotado el trámite respectivo se decidirá sobre los honorarios.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora PAULA ANDREA MONTES VALENCIA, por cuanto la demandada ha cancelado el valor correspondiente a las cuotas adeudadas.

SEGUNDO: DESGLÓSESE a favor de BANCOLOMBIA S.A. del pagaré 72990010334 con sus anexos y con la constancia de vigencia de la obligación, que sirvió como base del proceso, para ser entregados a Javier Andrés Orrego Carvajal, c.c. 1.022.346.633 y/o Eliana Alejandra Franco Llanos, c.c. 1.094.897.921 y/o José Gabriel Marín Zuluaga, c.c. 1.004.720.395 abogados autorizados para tal fin por el apoderado de la entidad demandante, a su costa, con la respectiva constancia sobre la vigencia de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-117607.

CUARTO: OFICIAR a la secuestre designada haciéndole saber que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del bien inmueble a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, dentro de los tres días siguientes a la notificación, además deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez agotado el trámite respectivo se decidirá sobre los honorarios.

QUINTO: NO CONDENAR al pago de costas a la parte demandada por la forma de terminación del proceso.

SEXTO: En firme la presente decisión procédase al archivo del proceso, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas, en los libros del despacho.

NOTIFIQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

11 DE NOVIEMBRE DE 2020



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA